



Resolución Jefatural

Tumbes, 08 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000028-2024-JZ1TUM-MIGRACIONES

VISTOS:

El informe N°000019-2024-JZ1TUM-UFFM-MIGRACIONES, de fecha 05 de enero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y la solicitud de levantamiento de alerta fecha 12 de noviembre de 2023, presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana **SUBERO MARTINEZ REIMUNDO VALENTIN**;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene competencia en materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza, coordinando el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país para su adecuado funcionamiento;

Asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45° del Decreto Legislativo 1350, establece que toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los Puestos de Control Migratorio y/o Fronterizos habilitados, con documento de identidad o viaje según corresponda; en concordancia con el numeral 107.1 del artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, que estipula que, MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N°1350 y Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444.

Que, la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000613-2014-MIGRACIONES de fecha 24 de diciembre del 2014, aprueba crear el Puesto de Verificación Migratoria Carpitás que estará a cargo de la Jefatura Zonal de Tumbes de MIGRACIONES, teniendo como finalidad principal corroborar que los extranjeros que ingresaron al territorio peruano por la ciudad de Aguas Verdes - Tumbes, hayan efectuado el control migratorio de ingreso ante la autoridad competente a través de cualquier Puesto de Control Fronterizo.

Que, asimismo, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico e incentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)¹

Que, en efecto, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública²

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, precisa en su numeral 205.2 que MIGRACIONES se encuentra facultada para dar inicio al procedimiento sancionador en sustento de la información y/o documentación que acopie de oficio con motivo del devenir de sus actuaciones cotidianas, como consecuencia de orden superior debidamente motivada o por petición sustentada de otras entidades.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

Que, a través del Decreto Supremo N°009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, que se aprobó las Secciones

¹ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala- Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES.

Que, de la Resolución de Gerencia N°0098-2020-GGMIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Sobre la sanción migratoria:

Que, el 23 de marzo de 2021, en el Puesto de Verificación Migratoria – Carpitás se intervino a la persona SUBERO MARTINEZ REIMUNDO VALENTIN, de nacionalidad venezolana, identificado con cédula de identidad N° V13317328, mientras las fronteras terrestres se encontraban cerradas, y al verificar que no contaba con registro de ingreso regular a territorio peruano, ni solicitud de Regularización migratoria, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, emitió la carta N° 000382-2021-JPP-JZ1TUM-MIGRACIONES de fecha 23 de marzo del 2021, que dio inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionador, actos administrativos que fueron debidamente notificados a la persona de nacionalidad venezolana SUBERO MARTINEZ REIMUNDO VALENTIN, de nacionalidad venezolana, identificado con cédula de identidad N° V13317328, mediante cédula de notificación N°1510-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES el 23 de marzo del 2021; de lo señalado, el ciudadano extranjero, presentó su descargo el 23 de marzo del 2021, manifestando: **“TRABAJO” [SIC]** sin adjuntar documentación; posterior a ello la Unidad de Funcional de Fiscalización Migratoria emitió el informe N° 000255-2021-JPP-JZ1TUM/MIGRACIONES, de fecha 24 de marzo de 2021, por el cual recomienda, tener en consideración lo expuesto en el informe, donde se concluye que la persona de nacionalidad venezolana **SUBERO MARTINEZ REIMUNDO VALENTIN** se encuentra inmersa en la infracción tipificada en el literal f), numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que conllevaría a la sanción de **EXPULSIÓN con impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de quince (15) años**.

Que, con fecha 24 de marzo del 2021, la Jefatura Zonal de Tumbes, emitió la Resolución Jefatural N°000763-2021-JZ1TUM-MIGRACIONES, por el cual se sanciona al ciudadano SUBERO MARTINEZ REIMUNDO VALENTIN, de nacionalidad venezolana, identificado con cédula de identidad N° V13317328, con expulsión, e **impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de quince (15) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país, la cual fue notificada con cédula de notificación N° 001511-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES y registra fecha 23 de marzo del 2021.

Que, en ese contexto, resulta pertinente señalar que, en la fase instructiva, específicamente en la presentación del descargo a la imputación de los cargos e infracción, el ciudadano SUBERO MARTINEZ REIMUNDO VALENTIN, de nacionalidad venezolana, identificado con cédula de identidad N° V13317328, manifestó que ingresó por motivos de trabajo, emitiéndose el INFORME DE INFRACCIÓN N°000255-2021-JPP-JZ1TUMMIGRACIONES de fecha 24 de marzo del 2021.

Que, tras haberse emitido la Resolución Jefatural N°000763-2021-JZ1TUM-MIGRACIONES, se cumplió con generar la Orden de salida obligatoria con expulsión N° 000724-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES, y registro de la Alerta Migratoria restrictiva en el Módulo de Alertas de Personas y Documentos del Sistema Integrado de Migraciones SIM DNV.

De la admisibilidad de la solicitud

Que, según la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000329-2018-MIGRACIONES del 06 de noviembre del 2018, aprueba la Directiva "Lineamientos para las alertas migratorias", siendo que en las disposiciones generales, en el numeral 4.7 establece los "Criterios para efectuar el levantamiento de alertas por impedimento de ingreso emanadas de un Procedimiento Administrativo Sancionador", debiendo el evaluador del levantamiento de la alerta considerar entre otros, el siguiente supuesto: "Cuando el extranjero demuestre que mantiene arraigo familiar en el territorio peruano".

Que, según el Artículo 155 del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, las alertas originadas por procedimiento sancionador de MIGRACIONES se levantan una vez cumplida la medida³, y según el inciso 214.2 del artículo 214 del Reglamento del Decreto Legislativo 1350⁴, en caso de habersele emitido sanción administrativa de expulsión, y que sean padre o madre de niña, niño o adolescente menor de edad o mayor de edad con discapacidad, según lo establecido en el artículo 58 del Decreto Legislativo, pueden solicitar el levantamiento del impedimento de ingreso al territorio nacional, si reúnen las siguientes condiciones⁴: **"a) Que la sanción administrativa haya tenido como origen la reincidencia de los supuestos o no haber cumplido la salida obligatoria previstos en el artículo 57 del Decreto Legislativo; b. Que la persona extranjera haya sido impedida de ingresar al territorio nacional"**., debiendo presentarse en una Oficina Consular de Perú para su presentación en el territorio nacional; o puede hacerse a través de poder otorgado ante funcionario consular peruano y legalizado por el Relaciones Exteriores⁵.

³ Artículo 155°.- Levantamiento de alertas

155.1. Las alertas originadas por mandato judicial o por procedimiento sancionador de MIGRACIONES se levantan una vez cumplida la medida, a solicitud de la misma entidad.

155.2. Las demás alertas se levantan, previa evaluación, salvo disposición judicial.

4 Artículo 214°.- Solicitud de levantamiento de impedimento de ingreso

214.1. Las personas extranjeras a quienes se les haya emitido sanción administrativa de salida obligatoria y que sean padre o madre de niña, niño o adolescente menor de edad o mayor de edad con discapacidad, según lo establecido en el artículo 57 del Decreto Legislativo, pueden solicitar el levantamiento del impedimento de ingreso al territorio nacional, siempre que reúnan las siguientes condiciones: a) Que no se encuentre en el territorio nacional; b) Que la sanción administrativa haya tenido como origen alguna de las conductas infractoras previstas en los literales a), b) y c) del artículo 57 del Decreto Legislativo; c) Que la persona extranjera haya sido impedida de ingresar al territorio nacional.

5 (...) 214.3. La solicitud se debe presentar en una Oficina Consular de Perú para su presentación en el territorio nacional; o puede hacerse a través de poder otorgado ante funcionario consular peruano y legalizado por el Relaciones Exteriores.

(...)

Que, el Art. 4, del Capítulo II, de la Constitución Política del Perú, DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, el estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...), asimismo el Art 5, del Título Preliminar, de la ley N°27337, "CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES" Ámbito de aplicación general *"El presente Código se aplicará a todos los **niños y adolescentes del territorio peruano**, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, (...)"*, por lo antes manifestado, los niños extranjeros, también son protegidos por el estado Peruano; aunado a ello, el artículo V del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1350, **Principio de unidad familiar** *"El Estado Garantiza y vela por la unidad familiar de los extranjeros y nacionales"*.

Que, el ciudadano SUBERO MARTINEZ REIMUNDO VALENTIN, presenta solicitud de levantamiento de alerta, ante la Jefatura Zonal de Tumbes el 12 de noviembre del 2023, adjuntó como prueba a su escrito y fundamenta:

- i) Cédula de identidad N° V17456282.
- ii) Documento Nacional de Identidad N° del menor
- iii) Acta de nacimiento N° del menor

Fundamento: solicito reconsideración de trámite de Regularización Migratoria, por mantener arraigo familiar y mantener alerta migratoria.

Que, el día 24 de noviembre del 2023, se envió al correo la NOTIFICACIÓN N° 003902 -2023-JZ1TUM_MIGRACIONES, comunicándole que la solicitud S/N, con código de recepción N° 20231112251621 se encontraba observada, debiendo subsanarla.

Que, mediante la agencia digital, se recepcionó el 26 de noviembre del 2023, solicitud S/N del ciudadano venezolano SUBERO MARTINEZ REIMUNDO VALENTIN, con código de recepción N° 20231126262715, en la cual subsana las observaciones realizadas y adjunta: vi). Declaración Jurada de Solvencia Económica.

Que, respecto al fundamento y las pruebas presentadas en la solicitud, el ciudadano venezolano, manifiesta tener arraigo familiar, y adjunta la partida de nacimiento y Documento Nacional de Identidad donde se compruebe el vínculo familiar así como el arraigo familiar con hijo menor de edad peruano.

Que, de conformidad al **numeral 57.2 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N°1350**, establece que, *para determinar la aplicación del impedimento de reingreso al país y el plazo del mismo, MIGRACIONES tomará en cuenta, indistintamente, los medios de vida o recursos que garanticen la subsistencia de la*

persona; el arraigo familiar y las circunstancias que motivaron la sanción de salida obligatoria; en los documentos presentados en la solicitud de levantamiento de alerta del ciudadano extranjero, se puede determinar el arraigo familiar, en vista que la ciudadano en mención tiene un (01) hijo menor de edad en etapa infantil, quien se encuentra en territorio peruano de manera regular.

Que, de la Revisión del Módulo de Registro y Control Migratorio SIM – RCM, se evidencia que el ciudadano SUBERO MARTINEZ REIMUNDO VALENTIN, de nacionalidad venezolana, identificado con cédula de identidad N° V13317328, no ha ejecutado la Orden de salida obligatoria con Expulsión, manteniéndose en territorio peruano.

Que, el numeral 214.4 del artículo 214° del CAPITULO IV “DISPENSAS POR EXCEPCIÓN” del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece que MIGRACIONES tiene la facultad discrecional para efectuar levantamiento de impedimento de ingreso por salida de obligatoria o expulsión en casos excepcionales, en el marco de la normatividad vigente.

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; y el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de levantamiento de la alerta migratoria de fecha 12 de noviembre del año 2023, presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana SUBERO MARTINEZ REIMUNDO VALENTIN, de nacionalidad venezolana, identificado con cédula de identidad N° V13317328, la misma registrada en el Módulo de Alertas de Personas y Documentos del Sistema Integrado de Migraciones SIM-DNV, en mérito a la Resolución Jefatural N°000763-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES de fecha 24 de marzo del año 2021 y Orden de salida obligatoria con Expulsión N° 000724-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES de fecha 24 de marzo del año 2021.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N°000763-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES de fecha 24 de marzo del año 2021, emitida por la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, la misma que resolvió aplicar la sanción de **EXPULSIÓN** a la persona de nacionalidad VENEZOLANA SUBERO MARTINEZ REIMUNDO VALENTIN, **identificado con Cedula de identidad N°V13317328, con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de quince (15) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país, por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1350 concordante con el literal f) del numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la Orden de salida obligatoria N°000724-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES de fecha 24 de marzo del año 2021, emitida por la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, la misma que dispuso la orden de salida con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de quince (15) años al ciudadano SUBERO MARTINEZ REIMUNDO VALENTIN, de nacionalidad venezolana, identificado con cédula de identidad N° V13317328.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano SUBERO MARTINEZ REIMUNDO VALENTIN, de nacionalidad venezolana, identificado con cédula de identidad N° V13317328.

Artículo 6.- DISPONER que el Área correspondiente de la Jefatura Zonal Tumbes, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMERSON HERNAN RIOS LOPEZ
JEFE ZONAL DE TUMBES
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE